



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1164-SOT-469

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAY 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1164-SOT-469, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado al final de la calle Ingenieros Navales, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.1 En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado al final de la calle Ingenieros Navales, colonia Lomas de Chamizal, se observó que sobre el costado sur de esta calle se desplantó una construcción de tipo semipermanente que en el costado norte se desplanta una construcción de tipo permanente con 2 niveles de altura delimitada con un muro de tabique y zaguán metálico, por las características observadas ninguno de estos inmuebles es de reciente construcción, adicionalmente esta calle colinda con un área verde la cual se encuentra delimitada por un cerco hecho con malla ciclónica, lonas y algunos otros materiales, en el costado norte de este cerco se encuentra una puerta de madera la cual se encontraba cerrada, no se observan trabajos de construcción en proceso durante la diligencia.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2019-406-DEDPOT-256 de fecha 22 de abril de 2019, en el cual se concluyó que las construcciones motivo de denuncia se localizan en las coordenadas X:472030, Y:2144350 y X:472031, Y:2144358, y conforme al Programa Delegacional de Desarrollo



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1164-SOT-469

Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente, las construcciones se localizan fuera de los límites de la Ciudad de México, puesto que se ubican en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que no es competencia de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al tratarse de una Entidad Federativa diversa de conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado al final de la calle Ingenieros Navales, colonia Lomas de Chamizal, se observó que sobre el costado sur de esta calle se desplantó una construcción de tipo semipermanente que en el costado norte se desplanta una construcción de tipo permanente con 2 niveles de altura delimitada con un muro de tabique y zaguán metálico, por las características observadas ninguno de estos inmuebles es de reciente construcción, adicionalmente esta calle colinda con un área verde la cual se encuentra delimitada por un cerco hecho con malla ciclónica, lonas y algunos otros materiales, en el costado norte de este cerco se encuentra una puerta de madera la cual se encontraba cerrada, no se observan trabajos de construcción en proceso durante la diligencia.
2. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2019-406-DEDPOT-256 de fecha 22 de abril de 2019, en el cual se concluyó que las construcciones motivo de denuncia se localizan en las coordenadas X:472030, Y:2144350 y X:472031, Y:2144358, y conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente, las construcciones se localizan fuera de los límites de la Ciudad de México, puesto que se ubican en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que no es competencia de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al tratarse de una Entidad Federativa diversa de conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
C.IUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1164-SOT-469

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LELN/MVS/RMGG/AMME